

## Notas bibliográficas

SCHÖNBERG.—*Diez años de Código civil suizo.—La práctica del Registro inmobiliario.*—Obra premiada por la Unión de Juristas suizos.—Aarau, Sauerländer, 1924.

Andreas v. Tuhr, en el cuaderno 13 de 1925 de la *Deutsche Juristen Zeitung*, páginas 1.046-47, inserta una breve nota de esta obra; el recensor pretende colocar a los lectores alemanes en situación de poder comprender la obra, haciendo resaltar las diferencias fundamentales entre el Registro inmobiliario suizo y el alemán, que, según él, se cifran en que el Registro suizo no conoce los contratos reales, en el sentido alemán, y menos los *Auflassung*, consecuencia de lo cual es que el Registrador haya de fundar la inscripción en un título obligatorio, cuya validez le es forzoso juzgar; en que tampoco existe la hipoteca del propietario y algunas cosas más de menor importancia.

GELLER (León).—*Comentarios teóricoprácticos al Código civil y leyes complementarias.*—Obra destinada a las escuelas y a la práctica.—Derecho de las personas y derecho sobre bienes.—Viena, 1924.

La antigüedad, superior a un siglo, del Código civil austriaco hace necesarias esta clase de obras. El autor, valiéndose de distintos tipos de letra, presenta en conjunto y separados el texto del Código, el de las leyes complementarias o modificativas y una nota con indicaciones de jurisprudencia y comentarios.

De la *Deutsche Jurist. Zeit.*, año XXX, cuaderno 13, p. 1.049.

*El Código civil, en relación con la jurisprudencia del Tribunal del Imperio*, explicado por BUSCH, SCHAFFELD, EBBECKE, ERLER, KIEHL, LOBE, MANSFELD, MICHAELIS, OEGG, SCHLIEWEN y SEYFFARTH.—5.<sup>a</sup> ed. 3 vols. Berlín, 1923.

Es, como su nombre indica, una exposición del Derecho civil vigente en Alemania, sobre la base del Código y con referencia a la práctica judicial y problemas que la misma ha planteado. Hay también alusiones a doctrinas expuestas en obras científicas, pero faltan las debidas indicaciones de literatura.

De la *Deutsche Jurist. Zeit.*, año XXX, cuaderno 14, páginas 1.129-30.

HEDEMANN (Justus Wilhelm).—*El derecho sobre las cosas en el Código civil alemán*.—Berlín.—Gruyter, 1924. (De la colección *Elementos de las Ciencias jurídicas*, tomo III.)

Según el recensor de la obra en *Deut. Juristen Zeit.*, año XXX, cuaderno 16, páginas 1.273-74, se trata de un excelente manual en el que se auna la técnica más escrupulosa con la exposición de los problemas, planteándolos desde un punto de vista realista, resultando así útil tanto al práctico como al estudiante.

OBERNECK.—*El derecho notarial de los países alemanes, y en especial de Prusia, con inclusión de las disposiciones sobre tarifas, timbre e impuestos*.—Berlín.—Heymann, 1925.

Ib., cuad. 17, p. 1.347-48. Un resumen sintético de los problemas de Derecho público y privado que afectan a la profesión notarial, juntamente con el texto de las leyes más interesantes, como apéndice, integran la obra.

## REVISTAS ALEMANAS

OPET (Otto).—*Los escritores y la radiotelefonía*.—(*Deutsche Juristen Zeitung*, año XXX, cuaderno 10, p. 805-807.)

Una breve nota dando cuenta de cierta resolución judicial dictada por los Tribunales de Frankfurt sobre el Mein, en pleito habido entre la Empresa de Radio de la localidad y una Sociedad de actores; el fallo aludido declaró que no podía estimarse como comprendido entre las obligaciones contractuales de la compañía la de declarar con un micrófono en el escenario, y esto no como consecuencia de un *derecho de autor* en los cómicos, sino porque siendo las instalaciones de otra Empresa distinta, no podía estimarse que los actores podían ser obligados a trabajar en condiciones distintas de las usuales en los teatros.

También alude a dos fallos de Tribunales berlineses, reconociendo el derecho de los autores a que no se radiaran sus obras durante la vigencia de su propiedad literaria más que con su previo asentimiento.

El punto de vista de las Empresas emisoras era que se trataba propiamente de una representación de las que no necesitan el consentimiento del autor; pero las dos últimas sentencias aludidas coinciden en asignar a la radiodifusión un carácter industrial, que la aparta del recitado en un grupo de amigos, caso para el que, no existiendo un interés económico, exceptúa la ley de propiedad intelectual de la necesidad de autorización del autor. Pero precisamente este interés existe, y en alto grado, tratándose de Empresas que transmiten para cientos de miles de oyentes.

El cronista concluye aplaudiendo los fallos aludidos que, en su opinión, harán modificar los puntos de vista de las empresas emisoras.

CONRAD (Dr.).—*La ley sobre derecho de prenda en los cables submarinos*.—(*D. Jurist. Zeit.*, año XXX, cuaderno 11, páginas 885-886.)

Tiene fecha 31 de Marzo de 1925; crea un Registro especial y distinto del inmobiliario, primero por llevarse con separación

material de aquél, y luego porque la inscripción es potestativa y sólo puede tener lugar cuando se trate de inscribir un derecho prendario. Recuerda, según el autor, el Registro inmobiliario vigente en algunas Municipalidades de Weimar, donde sólo se inscriben las fincas que tienen cargas.

NEUGEBAUER (Dr.).—*A propósito de la ley sobre derecho de prenda en los cables submarinos.*—Ibíd., p. 1.031-32, año XXX, cuaderno 13.)

Observaciones al artículo anteriormente reseñado, haciendo hincapié en que el paralelo de esta ley con el Derecho inmobiliario está mal buscado y que las semejanzas existen con el Derecho prendario sobre buques.

MANIGK.—*La jurisprudencia del Tribunal del Imperio en asuntos civiles.* (El tomo 108 de la Colección oficial.)—(Ibíd., páginas 1.156-1.163, año XXX, cuaderno 15.)

No se presta a un extracto lo que en sí ya lo es; baste indicar que aquí se comentan los fallos del más alto Tribunal alemán, que para el autor resultan interesantes, clasificados por secciones.

ISAAC (Martín).—*Una curiosa resolución de los Tribunales franceses.*—(Deut. Jur. Zeit., año XXX, cuaderno 16, páginas 1.256-57.)

La aplicación de ciertos preceptos del Código civil alemán en los territorios de Alsacia y Lorena continúa siendo posible, en virtud de lo preceptuado por la ley francesa de 24 Julio 1921.

A un caso de estos se refiere la nota del autor; se trataba de una demanda sobre alimentos, producida por un hijo natural contra su padre, al amparo del § 1.717 del Código civil alemán; el hijo había nacido en Strasburgo. El Tribunal francés de primera instancia rechazó la demanda entendiendo que era preciso demostrar que los padres habían vivido bajo el mismo techo (dando este alcance a la palabra *Beiwohnung* que emplea el párrafo citado del Código civil alemán), prueba que no se había aportado.

El Tribunal de casación revocó la sentencia restableciendo a su verdadero sentido la palabra *Beiwohnung*, que aquí vale tanto como cohabitación.

OBERNECK (Dr.).—*A los veinticinco años de existencia de la Unión notarial alemana.*—(Deut. Jur. Zeit., año XXX, cuaderno 17, páginas 1.305-1.308.)

El actual Presidente de esta Asociación dedica en su jubileo una mirada retrospectiva, recordando su fundación en 1900, por Adolfo Weissler, con sólo 14 miembros hasta llegar en la actualidad a cerca de 6.000. Edita una revista, de la que existen ya 25 tomos; publica libros interesantes para la profesión y contribuye con aquélla y con éstos a sostener y elevar el nivel cultural de sus miembros.

LEIBHOLZ.—*Derecho al nombre y exhibición de personas reales en obras de arte.*—(Deut. Jur. Zeit., año XXX, cuaderno 18, páginas 1.426-28.)

¿Hasta qué punto protege el § 12 del C. c. alemán el derecho al nombre? El autor cree que la contestación ha de tomar como punto de partida un criterio objetivo, es decir, el interés de la persona a no ser difamada o ridiculizada. Por eso la pura presentación, en una obra dramática, de personajes con nombres conocidos, sin atentar a aquel legítimo interés, o la descripción de sucesos históricos o políticos, siempre con el mismo límite, no entran en el ámbito del precepto legal citado. Sí, en cambio, las obras de fantasía (novelas, obras dramáticas) en que tendenciosamente se presenten personajes con nombres de personas existentes o que hayan existido.

VON KARGER.—*La Aufwertung en las hipotecas de conjunto.*—(*Gesamthyipoteken.*)—(Ib., p. 1.430-1.)

Unas breves líneas llamando la atención sobre el problema que puede suponer la existencia de un pago parcial en una hipoteca, cuando los inmuebles sobre los que aquélla esté constituida, en vez

de haberse hipotecado de una vez, hayan sido prestados en dos fincas y en épocas diferentes, una de inflación y otra de normalidad monetaria. Mügel entiende que fijado con arreglo a la ley de Revalorización el importe por el que responde cada una de las fincas en marcos oro y hecho efectivo coactivamente un pago, parcial en cuanto al importe del derecho de hipoteca, pero que cubre la totalidad de la porción asignada a una de las fincas (aquella contra la que se ha procedido), cesa el derecho del acreedor a exigir con cargo al otro fondo el resto de la hipoteca. El autor de esta nota, con mejor criterio, opina que el derecho del acreedor subsiste por el resto de la obligación, no satisfecho, convirtiéndose entonces la hipoteca de conjunto en una hipoteca individualizada sobre el fondo restante y por la cantidad que falte hacer efectiva.

HOLTZE.—*Los cursos de agua y el Registro inmobiliario.*—(*Juristische Wochenschrift*, año LIV, cuaderno 10.)

SMOSCHEIVER.—*La radiotelefonía y el derecho de autor.*—(*Juristische Rundschau*, año I, núm. 10.)

LOEWENFELD.—*La abolición de los fideicomisos en Checoslovaquia.*—(*Jurist. Woch.*, año LIV, cuaderno 11.)

KARG.—*Responsabilidad solidaria de las partes en el pago de los honorarios notariales.*—(*Mitteilungen aus der Praxis. Württembergische Notarverein*, tomo VI, núm. 7.)

PICK.—*Derecho de prenda en los cables submarinos.*—(*Juristische Rundschau*, año I, números 13-14.)

BEHREND.—*La ley sobre arrendamientos de predios urbanos en la práctica.*—(*Juristische Rundschau*, año I, números 15-16.)

PROST.—*¿Hay lagunas en la ley sobre arrendamiento de predios urbanos?*—(*Zeitschrift des Bundes Deutsche Justizamtmänner*, año XXXVI, núm. 7.)

STERN.—*Los arrendamientos forzados y el régimen económico de contratación libre.*—(*Hanseatische Rechtszeitschrift*, año VIII, número 14.)

ROMÁN RIAZA,

Profesor auxiliar de la Facultad de Derecho de Madrid.

### LIBROS Y FOLLETOS RECIBIDOS

La sociedad con responsabilidad limitada «*Gustav Fock*», de Leipzig (Schloßgasse, 7 y 9) nos ha remitido su catálogo de anticuario, núm. 552, que contiene en la primera parte cuatro secciones:

I. Generalidades y derecho comparado. Filosofía del Derecho y Derecho Natural. Enciclopedia...

II. Historia y fuentes del Derecho oriental, griego y romano. Manuales, monografías...

III. Historia y fuentes del Derecho germánico. Derecho privado alemán. (Alrededor de 3.100 obras, en total.)

IV. Revistas y publicaciones periódicas. (Más de 700 colecciones.)

Además ofrece las obras procedentes de los fallecidos profesores:

FERD. v. MARTITZ, Berlín.

K. v. RICHTHOFEN, Berlín.

F. NIEP, Jena.

\* \* \*

También hemos recibido el catálogo de la casa *Julius Springer*, establecida en Berlín (Linkstrasse, 23 y 24) y Viena (Schottengasse, 4), que comprende en 16 secciones: generalidades jurídicas, Derecho civil, Derecho mercantil, propiedad industrial, procedimiento civil, Derecho penal, enjuiciamiento criminal, Derecho político y administrativo, Hacienda pública, Derecho de transportes, sanidad e higiene pública, Derecho internacional, Derecho social y político, economía social, Derecho de la electricidad y economía privada.

En este catálogo encontramos ya completa la parte de Derecho civil de la enciclopedia que publican Kohlrausch-Kaskel y Spie-

thoff, de fácil adquisición para nosotros, porque el valor de los cinco volúmenes no llega a 25 marcos (con gastos de correo).

\* \* \*

*Las reformas legislativas de 1922, en relación con el Registro de la Propiedad y el Impuesto de Derechos reales.*—Cuesta.—Valladolid, 1923.

Con este título, y consecuente en su propósito de divulgar los conocimientos más indispensables para el desempeño del Registro de la Propiedad y de la Oficina liquidadora del Impuesto, ha recopilado nuestro compañero, el ilustrado y entusiasta Registrador D. Eugenio Bosque, una serie de disposiciones cuyo desconocimiento u olvido puede acarrear responsabilidades ciertas, y, en algunos casos, graves, a los encargados de ambos servicios.—Precio, 1,75 pesetas.